



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 317/2009

ARQUITECTURA Y URBANISMO PROGRESIVO, S.A.  
DE C.V.

VS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
GUADALAJARA DEL ESTADO DE JALISCO

RESOLUCIÓN No. 115.5

México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil diez.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y toda vez que de la documentación remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado se advierte que el acto de fallo objeto de inconformidad fue **dado a conocer en junta pública el día diecinueve de agosto de dos mil nueve**, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Competencia.- Esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 83 a 94, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "*Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas*" publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares

derivadas de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; supuesto que se actualiza en el presente caso, en virtud de que de acuerdo con el informe previo rendido por la convocante (foja 57 a 60 del expediente), los recursos económicos destinados a la licitación objeto de inconformidad corresponden Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, del Presupuesto de Egresos de la Federación, otorgados en el marco del Programa Hábitat.

Por escrito recibido en esta Dirección General el veintiocho de agosto de dos mil nueve, la empresa **ARQUITECTURA Y URBANISMO PROGRESIVO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su administrador único, el C. Sergio Fernando Valdez Angulo, se inconformó en contra del fallo del diecinueve de agosto de dos mil nueve, derivado de la Licitación Pública Nacional número 43302002-005-09, relativa a la obra 140391ME004 ampliación centro de desarrollo social Heliodoro Hernandez Loza (1ra etapa), convocada por el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, DEL ESTADO DE JALISCO**.

En su escrito de inconformidad el promovente, bajo protesta de decir verdad, señaló los siguientes antecedentes:

“2.- Con fecha 27 de julio, siendo las 13:30 hrs. Mi representada, por mi conducto presentó propuesta técnica-económica cumpliendo, a mi juicio, con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de licitación referida. Como constancia anexo a la presente copia de Acta de apertura Técnica y Económica firmada por las personas que intervinieron en el CONCURSO POR LICITACION PUBLICA No. OPG-HAB-EQP-LP-183/09...

En ese mismo documento se manifiesta que la fecha del acto de fallo será el día 5 de agosto de 2009, a las 12:00 hrs. En la sala de juntas de la dirección de construcción ubicada en Hospital 50-Z segundo piso Zona 1 centro de esta ciudad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 317/2009**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

3.- Se difiere fallo por causas no especificadas en dos ocasiones...sin mediar comunicación alguna a mi representada, el pasado lunes 24 de agosto de 2009, se me entrega en lo económico un documento en copia simple denominado Acta de Fallo que dice... (Transcribe el acta)

...

Aclaro que en ningún momento se me cito para participar en la lectura del acta de fallo el 19 de agosto de 2009, como se menciona en el acta, siendo oculta (el acta de fallo) a mi representada hasta el pasado lunes 24 de agosto de 2009, cuando insistiendo con el personal de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Guadalajara, me fue entregada una copia con una sola firma por parte de las empresas participantes, coincidentemente la empresa a la que le fue asignada la obra...”

De lo antes transcrito, se advierte que el ahora inconforme sostiene que el acta de fallo de la cual se queja fue diferido sin mediar notificación alguna por parte de la convocante, siendo emitido el diecinueve de agosto de dos mil nueve y **dándosele a conocer hasta el veinticuatro de agosto de dos mil nueve.**

Al respecto, es de señalar que entre la documentación derivada del procedimiento de licitación remitida por la convocante al rendir sus informes previo y circunstanciado, destacan las actas levantadas con motivo del acto de presentación y apertura de proposiciones (foja 78 a 80 del expediente), a través de la cual se informó a los licitantes que el fallo se emitiría el día cinco de agosto de dos mil nueve, a las doce horas; el acta levantada a las doce horas del día cinco de agosto de dos mil nueve y de cuyo contenido se advierte que la convocante, por conducto del Director de Construcción y Secretario Técnico de la Comisión de Adjudicación de Obra, así como por el Jefe de Departamento

de Presupuestos y Contratos, difirió la emisión del acto de fallo para las doce treinta horas del día diecinueve de agosto siguiente.

Asimismo, destaca el acta levantada a las doce treinta horas del día diecinueve de agosto de dos mil nueve (fojas 92 a 94 del expediente), fecha en que se llevó a cabo el acto fallo que se impugna y que conforme a las bases de licitación, específicamente el apartado denominado Licitación Desierta, que en lo que aquí interesa a continuación se transcribe:

**“LICITACIÓN DESIERTA:**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS NO ADJUDICARÁ EL CONTRATO Y DECLARARÁ DESIERTA LA LICITACIÓN CUANDO A SU JUICIO, LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES NO REÚNAN LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN O SUS PRECIOS NO FUEREN ACEPTABLES.

***EN JUNTA PÚBLICA, SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN, LA CUAL DE CELEBRARA A LAS 12:00 HRS., DEL DÍA 05 DE AGOSTO DEL 2009 EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN HOSPITAL 50-Z SEGUNDO NIVEL EN GUADALAJARA, JALISCO, JALISCO, LEVANTÁNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE. (Negritas y cursivas añadidas)***

LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS PODRÁ DIFERIR POR UNA SOLA VEZ LA COMUNICACIÓN DEL FALLO.”

Se advierte que la convocante precisó a los licitantes que **el fallo correspondiente a la licitación sería dado a conocer en junta pública**, esto es, quedando al libre albedrío de los licitantes asistir o no y sin que la inasistencia de alguno o todos ellos pudiera dar lugar a su invalidez.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 317/2009

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

En ese sentido, siendo que en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el plazo para inconformarse contra el fallo es de **seis días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya **dado a conocer en junta pública**, resulta innegable que el **plazo para promover la instancia que nos ocupa transcurrió del veinte al veintisiete de agosto de dos mil nueve**, sin considerar los días veintidós y veintitrés del mismo mes y año por ser inhábiles.

Por lo anterior, en virtud de que el escrito de inconformidad fue recibido en esta Dirección General el veintiocho de agosto de dos mil nueve; tal como se acredita con el sello de la oficialía de partes que se tiene a la vista (foja 1 del expediente); resulta inconcusos que la misma **se promovió de manera extemporánea**.

No es óbice a lo anterior lo argüido por el promovente en el sentido de que el acta de fallo le fue dada a conocer hasta el veinticuatro de agosto del año en curso, pues como ya se señaló en los párrafos que preceden, desde las bases de licitación la convocante hizo de su conocimiento que el fallo se celebraría en junta pública, luego, suponiendo sin conceder que dicho promovente haya obtenido copia del fallo en la fecha que precisa, debió realizar el cómputo del plazo correspondiente para interponer oportunamente su inconformidad en términos de lo establecido en el apartado denominado Licitación Desierta, de las bases de licitación, en correlación con lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir, contabilizar los seis días hábiles establecidos en ley a partir del diecinueve de agosto de dos mil nueve; plazo que dicho sea de paso, aún se encontraba transcurriendo y feneció el veintisiete de agosto siguiente.

Ahora bien, toda vez que el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que:

“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. ...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;...”

Esta autoridad advierte que el promovente consintió tácitamente el acto de fallo del diecinueve de agosto del año en curso, por no haberlo impugnado dentro del plazo legal previsto para tal efecto en el artículo 83 de la Ley de la materia; de ahí que la presente instancia devenga improcedente por extemporánea.

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la **tesis** sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Sexta Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE.** El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto.”

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se declara improcedente por extemporánea la inconformidad** promovida por la empresa **ARQUITECTURA Y URBANISMO PROGRESIVO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su administrador único, el C. Sergio Fernando Valdez Angulo, en contra del fallo derivado de la Licitación Pública Nacional número 43302002-005-09, relativa a la obra 140391ME004 ampliación centro de desarrollo social Heliodoro Hernandez Loza (1ra etapa), emitido el diecinueve de agosto de dos mil nueve, por el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, DEL ESTADO DE JALISCO.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 317/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/001/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución, ante la presencia del Licenciado LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director de Inconformidades "C", en la citada Dirección General.

[Firma manuscrita]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Firma manuscrita]
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

**PARA:** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.- Hospital 50-Z, Esq. Esmeralda, Colonia el Retiro, C.P. 44290, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 0133-38-37-50-32

**ING. VERÓNICA BERMÚDEZ TORRES.** 

\*CCR.

*“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”*